

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntims. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 19 Septiembre 1911).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REGLAMENTO

de provisión de Escuelas para la aplicación del Real decreto de 7 de Julio último.

(Conclusión)

Art. 34. La Dirección general de Primera enseñanza, una vez que haya recibido todas las propuestas, reunirá el Jurado que se establece en el artículo 9.º del Real decreto de 7 de Julio tantas veces citado, el cual Jurado examinará las propuestas formuladas por las Comisiones de Distrito universitario y las refundirá en una sola propuesta para cada vacante de las distintas categorías del Escalafón.

Las propuestas de plazas de 1.000 pesetas las remitirá el Jurado, por conducto de la Dirección general, á los Rectorados á que pertenezcan los Maestros propuestos, para que los Rectores expidan los oportunos nombramientos.

Las propuestas para vacantes de sueldo superior á 1.000 pesetas las elevará al Sr. Ministro de Instrucción pública para que ordene la expedición de los correspondientes títulos administrativos y la inserción en la *Gaceta de Madrid* de los méritos de los Maestros propuestos.

El orden con que figuren en la lista los Maestros propuestos para cada categoría será también el que guarden, una vez nombrados, en el Escalafón general del Magisterio.

El mismo Jurado á que se refiere este artículo se encargará de organizar la Exposición escolar prescrita en el artículo 11 del Real decreto de 7 de Julio, y podrá proponer además las reformas que en la tramitación de este concurso aconseje la experiencia, como, igualmente, las correcciones disciplinarias á que pudieran hacerse acreedores los Maestros que cometieren faltas manifiestas, por inexactitudes ó alteraciones de la verdad, en los trabajos escolares presentados.

Art. 35. Las Comisiones de Distrito, consideradas como Tribunales de oposición, percibirán, en concepto de dietas, 25 pesetas por cada aspirante que hayan calificado á tenor de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 5 de Junio de 1910.

Art. 36. Todos los años, en los meses de Mayo y Noviembre, se anunciarán en la *Gaceta* las plazas que en cada categoría existan vacantes en el Escalafón y que corresponde proveer entre los que tienen derecho al reingreso en el servicio activo de la enseñanza con arreglo á las disposiciones vigentes. Corresponden á este turno el 25 por 100 de las vacantes de categoría superior á 625, mientras exista esta última.

Art. 37. El plazo para presentar instancias los interesados, con los documentos justificativos de su derecho, en la Dirección general de Primera enseñanza, será el de veinte días.

Art. 38. A este concurso podrán presentarse los

Profesores de Escuela Normal, los Inspectores provinciales y de zona de primera enseñanza á quienes reconoce derecho á pasar á Escuelas públicas el artículo 16 del Reglamento de 15 de Abril de 1910; y en iguales condiciones también, podrán presentarse los Jefes de las Secciones de Instrucción pública, siempre que reunieran, á su ingreso en el expresado cargo, las exigidas por la ley de 23 de Julio de 1895. Unos y otros ingresarán en el Escalafón en la categoría inmediata inferior al sueldo que disfruten en sus actuales plazas.

También serán admitidos á este concurso los comprendidos en el artículo 17 del Reglamento de 15 de Abril antes citado, pudiendo aspirar á plazas de igual sueldo que las que hubieren disfrutado.

Art. 39. El orden de preferencia en este concurso será la mayor antigüedad de servicios prestados en la Administración, los Inspectores y Jefes de Sección, y en la enseñanza, todos los demás.

Art. 40. Ultimadas las propuestas por la Dirección general, se publicarán en la *Gaceta*, dando un plazo de quince días para reclamaciones, terminado el cual se remitirán al Rectorado las que correspondan á nombramientos de 1.000 pesetas, y en los demás procederá la Dirección á expedir los oportunos títulos administrativos.

Art. 41. Los que tengan derecho á reingresar en el Magisterio en plazas de 500 y 625 pesetas, mientras éstas existan, podrán solicitarlas de los Rectorados, entre las que correspondan al turno de oposición libre, antes de que se anuncien las oposiciones.

Art. 42. Los que obtengan plazas del Escalafón por virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de este Reglamento, serán destinados á las Escuelas que existan vacantes y no hayan sido anunciadas al concurso de traslado, teniendo presente al hacer la designación lo preceptuado en el artículo 18.

Art. 43. Las plazas que no sean provistas por falta de solicitantes con derecho al reingreso en el Magisterio, se agregarán al turno de antigüedad.

PERMUTAS Y PETICIONES DE ESCUELA, FUERA DE CONCURSO DE TRASLADO

Art. 44. Podrán utilizarse permutas de Escuelas entre Maestros que reúnan las condiciones siguientes:

- 1.^a Que figuren en la misma categoría del Escalafón general del Magisterio;
- 2.^a Que ninguno de los permutantes cuente más de cincuenta y ocho años de edad;
- 3.^a Que no esté sujeto ninguno de los solicitantes á expediente gubernativo;
- 4.^a Que no hayan obtenido permuta en los cinco años anteriores.

Art. 45. Los Maestros consortes podrán pasar fuera de concurso de traslado, con ocasión de vacante no anunciada, á la Escuela de la localidad en que sirva el otro cónyuge, siempre que ambos figuren en la misma categoría del Escalafón ó el solicitante en la inmediata superior; no pudiendo hacer uso de este derecho más que una sola vez un solo cónyuge, y quedando suprimida la preferencia que tenían con anterioridad á los traslados.

GENERALES

Art. 46. Los nombramientos de sueldos de 1.500 ó más pesetas se acordarán de Real orden. Los de sueldo que excedan de 1.000, sin llegar á 1.500, serán de competencia de la Dirección general de Primera enseñanza; los de 1.000 los acordarán los Rectores por delegación de la Dirección general, y seguirán siendo de su competencia los de sueldos inferiores, mientras subsistan.

Art. 47. Los Maestros que por virtud de resolución de la Administración en reclamaciones formuladas ó

errores cometidos, que no sean por culpa de los interesados, cesen en sus Escuelas y dejen de percibir haberes correspondientes á su categoría, podrán pedir, con ocasión de vacantes, plazas del Escalafón que sean del turno de reingreso, que no hayan sido anunciadas y que tengan el mismo sueldo que legalmente disfrutaron antes del cese.

En las mismas condiciones podrán solicitar plazas los Maestros á quienes se les hubiera impuesto la pena de suspensión por tiempo determinado y la hubieren cumplido.

Art. 48. Los Maestros que por declaración judicial ó gubernativa fueran separados de sus cargos y después obtuvieran rehabilitación y se declarara su inocencia, podrán igualmente solicitar plazas de la categoría á que tuvieran derecho, en la misma forma que los comprendidos en el artículo anterior.

Art. 49. A los Maestros que por virtud de lo dispuesto en los dos artículos anteriores obtuvieran plazas del Escalafón, se les destinará á las Escuelas que estén vacantes y no hayan sido anunciadas al traslado; á cuyo efecto la Comisión del Escalafón verificará un sorteo de entre las que por la dotación que con anterioridad á este Reglamento tenían les hubiera correspondido, de no haberse variado el procedimiento de provisión.

Art. 50. Las vacantes del Escalafón con 1.100 pesetas, que han de proveerse por ascenso sin retribuciones ínterin no existan Maestros con sueldo de 1.000 pesetas, se destinarán al ascenso de los de 825 á que se refiere el artículo 7.^o del Real decreto de 7 de Julio último.

Las vacantes de 825 se considerarán como de 1.100, en iguales condiciones.

Art. 51. Toda vacante de plazas del Escalafón que en cualquiera de los turnos á que se anuncie quede sin proveer, y las que dejen los Maestros que en oposición restringida opten por las plazas que desempeñan, se considerarán como nuevas vacantes, al efecto de incluirlas en las respectivas listas para provisión, sin que, por lo tanto, se entienda que han consumido turno alguno.

Se exceptúan de esta regla las correspondientes al turno de reingreso, respecto de las cuales se determina en el artículo 43 lo procedente.

Art. 52. Contra las resoluciones de los Rectorados podrá entablarse, por conducto de los mismos, recurso de alzada ante la Dirección general de Primera enseñanza, en el término de quince días, exceptuándose la calificación en el concurso de méritos, que no podrá recurrirse. Los acuerdos de la Dirección también podrán recurrirse, con la misma excepción, en el plazo de quince días, para superior resolución, á la que precederá el informe del Consejo de Instrucción Pública.

Art. 53. Las plazas de Maestro de Sección de Escuelas graduadas que se hallen desempeñadas interinamente, se proveerán en la primera convocatoria de oposición á turno libre, por tratarse de plazas de nueva creación.

Art. 54. Las Escuelas de asistencia mixta se proveerán como si fuesen de niños, si la última vez estuvieron servidas por Maestro, y como de niñas en caso contrario.

Art. 55. Las Juntas provinciales remitirán á los Rectorados y Dirección general de Primera enseñanza en los plazos que se les señale, las listas de vacantes de Escuelas y sueldos para su provisión en el turno que corresponda, teniendo este servicio carácter de urgente. Cualquiera falta no justificada en él será motivo bastante para formar expediente gubernativo á los Jefes de las Secciones de Instrucción Pública.

Art. 56. Queda prohibido el reconocimiento de cualquier derecho que no esté consignado en este Re-

glamento ó en el Real decreto de 7 de Julio último.

Art. 57. No dependiendo el sueldo de los Maestros de las poblaciones en que sirvan, por tener carácter personal, quedan suprimidos los ascensos ó aumentos de sueldo por el censo de población, por agregación de núcleos, ó por cualquier otro pretendido derecho que no sea la antigüedad absoluta en el Escalafón general del Magisterio, ó el concurso de méritos á que se refiere este Reglamento.

Art. 58. Las Escuelas sostenidas con fondos de obras pías ó de fundaciones benéficas, se considerarán divididas en dos grupos:

- a) Escuelas sometidas á las disposiciones generales;
- b) Escuelas sujetas á cláusulas fundacionales especiales.

Las primeras se acomodarán en su provisión al régimen de las Escuelas nacionales de enseñanza primaria.

Las segundas se ajustarán á lo establecido en las disposiciones de la fundación.

Art. 59. Los Maestros que por ascenso, en virtud de los artículos 7.º y 13 del Real decreto de 7 de Julio, lleguen á la categoría de 1.100 pesetas, quedarán en ella con derechos limitados, sin que puedan volver á ascender por antigüedad ni por méritos.

Art. 60. Queda suprimido el turno de libre elección para las Escuelas de Madrid y Barcelona.

Art. 61. Todas cuantas instancias dirijan los Maestros á la Dirección general de Primera enseñanza ó al Ministerio, deberán ser siempre cursadas por las Juntas provinciales de Instrucción pública respectivas, sin cuyo requisito se declararán sin curso.

INTERINIDADES

Art. 62. Los actuales interinos cesarán en el percibo de los haberes que disfruten en el momento que se provean las plazas de sueldos vacantes del Escalafón con arreglo á este Reglamento.

Art. 63. A partir de esta fecha, todos los nombramientos de interinos, que serán hechos por las Juntas provinciales con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Abril de 1910, tendrán la dotación de 500 pesetas anuales, sea cualquiera la Escuela á que se les destine, y sin descuento alguno ni derecho á retribuciones ni á ningún otro emolumento que no sea la casa y gratificación de adultos.

Art. 64. La Junta Central de Derechos Pasivos percibirá en compensación del descuento de interinos y de vacantes, todas las cantidades que, correspondiendo á los Maestros por sueldos y retribuciones, de estar completa la plantilla del personal, no se les hubieran satisfecho.

TRANSITORIAS

Art. 65. Los Maestros que habiendo disfrutado sueldo de 825 pesetas por oposición, se hallen desempeñando Escuelas de inferior dotación y en comisión, podrán optar entre hacer uso, antes del 30 de Octubre próximo, del derecho que les concede la regla 2.ª de la Real orden de 31 de Marzo último, ó continuar, si lo solicitan, en la Escuela que desempeñan, con el sueldo de 1.000 pesetas y en las condiciones señaladas en el párrafo 1.º del artículo 1.º del Real decreto de 7 de Julio último.

Art. 66. En las vacantes que hayan sido anunciadas, continuará la tramitación por la legislación anterior, hasta que se provean en propiedad. A las que quedarán desiertas, se las aplicarán las prescripciones de este Reglamento.

Art. 67. Hasta tanto que no se hayan fusionado los Escalafones actuales de Maestros superiores, elementales y de párvulos, no se convocarán concursos por la Dirección general, ni se acordarán ascensos en turno de antigüedad.

Art. 68. En el año actual, podrá convocarse á las oposiciones en turno libre en el mes de Noviembre próximo. En lo sucesivo se hará en la fecha señalada en el Reglamento de 7 de Junio de 1910.

FUSIÓN DE ESCALAFONES

Art. 69. Para la adjudicación de las nuevas categorías del Escalafón, concedidas por el Real decreto de 25 de Febrero último, y provisión de los ascensos con sujeción á este Reglamento, se hará á la mayor brevedad posible la fusión de los Escalafones en dos solos, uno de Maestros y otro de Maestras, con sujeción á las siguientes reglas.

Art. 70. Las categorías del Escalafón general del Magisterio establecidas por el Real decreto de 7 de Enero de 1910, se modificarán, en cumplimiento de las reformas posteriores á dicha fecha, cuando se hayan terminado las rectificaciones de los Escalafones parciales de Maestros y Maestras de Escuelas superiores, elementales y de párvulos, correspondientes á 31 de Marzo de 1911, y así que estén concedidos los ascensos en la forma señalada por el Real decreto de 25 de Febrero último, y Real orden de 31 de Marzo, complementaria del mismo. La comisión procederá á confeccionar dos Escalafones únicos: uno para Maestros y otro para Maestras, con las siguientes categorías:

Primera, 4.000 pesetas.

Segunda, 3.500.

Tercera, 3.000.

Cuarta, 2.750.

Quinta, 2.500.

Sexta, 2.000.

Séptima, 1.650.

Octava, 1.375.

Novena, 1.100.

Décima, 1.000.

Serán incluidos en la primera categoría los Maestros que, por virtud de lo establecido en el citado Real decreto, pasen á percibir desde 1.º de Abril de 1911, el sueldo de 4.000 pesetas.

En la segunda figurarán los actuales Maestros superiores y elementales de Madrid, á quienes corresponda el ascenso á 3.500.

En la tercera los que, por virtud de la misma disposición, han de ascender á 3.000 pesetas y que en la actualidad disfrutan 2.750.

En la cuarta serán incluidos los que disfrutan 2.750, y los de 2.500 á quienes corresponda el ascenso á 2.750.

En la quinta, los que perciben 2.250 y los de 2.000 que pasen á ocupar las vacantes que dejaron los ascendidos á 2.750.

En la sexta, los que actualmente disfrutan 2.000 y 1.900, y aquellos que asciendan de 1.650 á 2.000.

En la séptima, los que disfrutan actualmente 1.650 y 1.625 y los que asciendan de 1.305 á 1.650.

En la octava, los que perciben 1.375 y 1.350 y los que, disfrutando 1.100 asciendan á 1.375.

En la novena, los que disfrutan 1.100 y 1.075 y los que, por virtud del referido Real decreto, ascienden de 825 á 1.100.

En la décima figurarán todos los que obtengan el sueldo y categoría de 1.000 pesetas; pero no podrán ascender de esa dotación si no han ingresado por oposición.

Art. 71. El orden de colocación en cada una de las categorías será con arreglo á la antigüedad que disfrutan en el percibo de sus respectivos sueldos, pero entendiéndose que á los Maestros superiores que se comprenden en ellas se les considerará como poseedores de los nuevos haberes desde la fecha de la toma de posesión de los que disfrutan, en atención á que dichos Maestros, por virtud de lo dispuesto en la ley de 9 de Septiembre de 1857, tenían mayor dotación que los

elementales en las localidades donde prestaban servicios, y en la fusión de escalafones hay que conceptuarlos como Maestros de Escuelas elementales de un grado superior.

Art. 72. Antes de proceder á otorgar los ascensos á las Maestras por las nuevas categorías que se crean, se fusionarán los Escalafones de Maestras de párvulos con el de elementales de niñas.

Los Maestros que hoy desempeñan Escuelas de párvulos figurarán en el Escalafón de Maestros elementales.

Art. 73. Los ascensos en el plazo de seis años que por conversión de Auxiliarias en Escuelas se conceden á los antiguos Auxiliares, no alterarán en nada los lugares que ocupen en los escalafones, considerándose la diferencia del sueldo que actualmente disfrutan y el que por dichos ascensos les corresponda, como aumento voluntario, hasta tanto que por razón del movimiento de escalas consoliden por antigüedad la categoría que por dichas elevaciones de sueldo les corresponda.

Art. 74. Quedan derogadas todas disposiciones que en cualquier forma contradigan lo preceptuado en el presente Reglamento.

Aprobado por S. M.—Amalio Gimeno.

(Gaceta 17 Septiembre 1911).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circular.

Buscas.

El Alcalde de Daroca me participa que el día 7 del actual desapareció del domicilio paterno Guadalupe Sierra Alias, hija del vecino de la misma Francisco Sierra; en su consecuencia, encargo á todas las Autoridades que de la mía dependan la busca y captura de dicha joven, poniéndola á disposición de aquella Alcaldía, caso de ser habida.

Zaragoza 20 de Septiembre de 1911.

El Gobernador,

EDUARDO GARCÍA-BAJO Y GULLÓN

Sus señas son: Edad doce años, color moreno, estatura baja, viste traje ordinario del país, alpargata cerrada color canela y media negra.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Manuel Gutiérrez López, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que por esta Tesorería de Hacienda se ha dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º, artículo 50 de la instrucción de Recaudación, declaro incurso en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 de recargo sobre el importe total de sus descubiertos, á los deudores que á continuación se expresan y por el concepto que se detalla.

Publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en el término de quinto día en la capital y de tercero en los pueblos, entendidos estos plazos en la forma

que dicha Instrucción preceptúa, puedan satisfacer sus débitos, pues de lo contrario se continuará el procedimiento reglamentariamente.

Zaragoza 15 de Septiembre de 1911.—El Tesorero, P. J., Pedro Arguimbau.

RELACION A QUE SE REVIERE ESTE EDICTO

Por Derechos reales.

Lucio Pérez, Zaragoza, 92'03 pesetas.
 María Antonia Tobar y otra, Sos, 12'35.
 Manuel Lobera, El Burgo, 17'30.
 Pedro Causapé y otros, Garrapinillos, 169'54.
 Francisco Bagüés, Lecinena, 180'10.
 Feliciano Vera y otros, Zaragoza, 1.090'18.
 Felisa Candelaria Badía, id., 63'75.
 Sebastián Murillo, Castejón de Valdejasa, 19.
 José M.º de los Santos Ruano, Zaragoza, 128'40.
 Angel Corzán, id., 156'51.
 Agustín Gregorio Borao, id., 58'64.
 Mariano Villarroya, id., 1'25.
 El Banco de España, id., 651'50.
 Miguel Blasco, id., 57'93.
 Gregorio Lizaga, id., 34'57.
 Carmen Navarro, id., 81'60.
 Manuel Cobos, Urrea de Jalón, 107'57.
 Andrés Murillo y esposa, Peñafior, 14'28.
 Manuel Gil Uguet, id., 3'93.
 Pedro Mendigacha, Zaragoza, 163'20.
 Julio López, id., 167'72.
 Justo Pérez, id., 27'71.
 José María Castro, id., 302'09.
 Cesáreo Gutiérrez Lozano, Riela, 42'22.
 Engracia de Gracia, id., 1.219'56.

Multas.—Sr. Delegado.

Sres. Alcaldes de Villalba, Villafranca de Ebro, Vera, Velilla de Jiloca, Valmadrid, Uncastillo, Trasmoz, Torrecilla, Tobed, Tabuena, Sestrica, Sabinán, Samper, Purroy, Purujosa, Puendeluna, El Pozuelo, Paracuellos de la Ribera, Orcajo, Olivés, Nonaspe, Nombrevilla, Nigüella, Muel, Moros, Morés, Mequinenza, Maluenda, Luna, Lucena, Lécera. Inogés, Fuendetodos, Fuentes de Jiloca, Fombuena, Erla, Embid de Ariza, Chiprana, Cuarte, Codos, Castejón de Valdejasa, Castejón de las Armas, Carenas, Calmarza, El Buste, Bijuesca, Berdejo, Belmonte, Azuara, Ardisa, Anento, Alpartir, La Almunia y Ainzón con 17'50 pesetas.

Utilidades.

Hijos de Francisco Dupons, Zaragoza, 66'16.
 Sobrinos de F. Berges, id., 268'96.
 Marcelino Gracia y Custodio Giner, multa alcohóles, 515.

Notificación de embargo.

Mediante haber satisfecho el Ayuntamiento de Castejón de Alarba el débito perseguido en la certificación que encabeza este expediente, y no habiendo entregado al Agente que suscribe las dietas devengadas en el mismo, importantes cuarenta pesetas, continúese el procedimiento contra esta cantidad.

En su virtud, y de conformidad á lo que dispone el párrafo 4.º, apartado D, artículo 109 de

la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaró intervenida la existencia que resulte en caja en este día y embargadas las sumas representadas por el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, nombrando depositario de lo embargado al que lo es de la Corporación deudora, á quien se notificará esta diligencia, por medio del *BOLETIN OFICIAL*, así como al señor Presidente de la Corporación, como ordenador de pagos, requiriendo al primero para que conserve en depósito la parte correspondiente á la Hacienda de los ingresos que se realicen, y al segundo, para que en lo sucesivo é ínterin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro del 34 por 100 reservado á la Corporación, apercibiéndoles que de no verificarlo así incurrirán en la responsabilidad establecida en el artículo 548 del Código penal.—Sres. Presidente y Depositario de la Corporación municipal de este pueblo.

Castejón de Alarba 4 de Septiembre de 1911.
—El Agente Comisionado, Celedonio Forraz.

SECCION QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Bernardo Pérez Ramo la instalación de una caldera de vapor con dos hervidores en la fábrica de tintorería que tiene establecida en la casa núm. 265 del Barrio del Castillo, se abre información por espacio de diez días, en los que serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar donde ha de instalarse la mencionada caldera.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza 19 de Septiembre de 1911.—Por ausencia, Cecilio Gasca.

FÁBRICA MILITAR DE SUBSISTENCIAS DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra de primera clase, don José Goicoechea, Jefe del Detall de la Fábrica Militar de Subsistencias de Zaragoza,

Hace saber: Que debiendo celebrarse en este establecimiento, sito en Casa Blanca, el día 3 del mes de Octubre próximo, á las once, un concurso público, para la adquisición del trigo que se considere necesario, se invita á todos los que deseen tomar parte en el acto para que presenten sus proposiciones, sujetándose á las reglas y condiciones que estarán de manifiesto todos los días laborables en las oficinas de dicha Fábrica.

Zaragoza 19 de Septiembre de 1911.—José Goicoechea.

El Comisario de Guerra de primera clase, don José Goicoechea, Jefe del Detall de la Fábrica Militar de Subsistencias de Zaragoza,

Hace saber: Que debiendo celebrarse en este establecimiento, sito en Casa Blanca, el día 3 del mes de Octubre próximo, á las once y treinta minutos, un concurso público para la venta

de despojos que se produzcan en esta Fábrica durante el citado mes, se invita á todos los que deseen tomar parte en el acto para que presenten sus proposiciones, sujetándose á las reglas y condiciones que estarán de manifiesto todos los días laborables en las oficinas de dicha Fábrica.

Zaragoza 19 de Septiembre de 1911.—José Goicoechea.

SECCION SEXTA

Calmarza.

Por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año de 1912, al objeto de oír reclamaciones.

Calmarza 17 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Rafael Cortés.

Por terminación del contrato con el que viene desempeñándola, se halla vacante la plaza de Practicante de Beneficencia de esta villa, con el sueldo anual de 25 pesetas, pagadas del presupuesto municipal. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes hasta el 29 del corriente á esta Alcaldía.

Calmarza 17 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Rafael Cortés.

Castejón de Valdejasa.

El presupuesto ordinario formado para el próximo año de 1912, estará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos reglamentarios.

Castejón de Valdejasa 17 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Santiago Murillo.

Tarifa de artículos que ha acordado gravar la Junta municipal y Ayuntamiento de este pueblo, en sesión del día de hoy, para cubrir el déficit de 7.285 pesetas 62 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo ejercicio económico:

Artículos	Unidad	Precio medio.	Gravamen.	Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO anual.
	Kilog.	Pesetas	Pesetas	Kilog.	Pesetas.
Paja.....	100	4'00	0'40	4.714	1.885'62
Leña.....	100	1'50	0'45	1.200.000	5.400
TOTAL.....					7.285'62

Castejón de Valdejasa 17 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Santiago Murillo.

El Pozuelo.

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el año 1912 estará de manifiesto,

por espacio de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, á los efectos de reclamación.

El Pozuelo 19 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Pedro Cuartero.

Escastrón.

El presupuesto municipal ordinario de esta villa, formado para el año 1912, se hallará de manifiesto, por término de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Escastrón 16 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Manuel Martín.

Ibdes.

El proyecto de presupuesto municipal extraordinario, formado en esta villa para el año actual á fin de cubrir atenciones sanitarias y reconstruir la fuente para surtir de agua á la población, se halla expuesto al público, por espacio de quince días, en la secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Ibdes 18 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Benigno Soria.

La Vilueña.

Por término de quince días quedan expuestas al público, en la secretaría municipal, las cuentas municipales de 1910 y presupuesto ordinario para el año 1912.

La Vilueña 19 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Pascual Hernández.

La Almolda.

D. Melchor Pérez, Secretario del Ayuntamiento de la villa de La Almolda;

Certifico: Que la Junta municipal de esta villa, en sesión del día de hoy, acordó por unanimidad, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario formado para el año 1912, establecer el arbitrio extraordinario que aparece en la siguiente tarifa, sobre los artículos de consumo que se mencionan:

Artículos.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo calculado.	PRODUCTO anual.
	Kgs.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.
Paja.....	100	2	0'50	420.000	2.100
Leña.....	100	4	1	236.000	2.367
TOTAL.....					4.467

Y en cumplimiento de lo acordado en la expresada sesión, y para inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y á los efectos consiguientes, expido la presente, visada por el señor Alcalde ejerciente, que firmo y sello en La Almolda, á diez y ocho de Septiembre de mil novecientos once.—Melchor Pérez.—V.º B.º—El Alcalde ejerciente, Pedro Olona.

Luesia.

El presupuesto municipal de este distrito para el año 1912, se hallará de manifiesto, en la secretaría municipal, por término de quince días, á los efectos que previene la ley Municipal.

Luesia 12 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Dámaso Garde.

Moneva.

El presupuesto municipal ordinario de esta villa, formado para el año próximo de 1912, se halla expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días.

Moneva 15 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, P. O., Jorge Calvo, Secretario.

Por término de quince días se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento el expediente de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto del año próximo de 1912.

Moneva 15 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, P. O., Jorge Calvo, Secretario.

Murillo de Gállego.

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año 1912, sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos:

Artículos.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo calculado.	PRODUCTO anual.
	Kilogs.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogs.	Pesetas.
Paja.....	100	2	0'02	6.593'70	131'87
Leña.....	100	2	0'02	7.406'30	148'13
TOTAL.....					280

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Murillo de Gállego, á diez y ocho de Septiembre de mil novecientos once.—El Secretario, Julio Ruiz.—V.º B.º—El Alcalde, Martín Rasal.

Pastriz.

Tarifa de arbitrios extraordinarios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario formado para el año 1912, sobre los artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, y que se publica á los efectos de reclamación:

Artículos.	Unidad.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo que se calcula.	PRODUCTO anual.
	Kilogs.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogs.	Pesetas.
Paja y hierbas secas.....	100	5	0'50	2.934	1.467
Leña.....	100	5	0'50	3.318	1.659
TOTAL.....					3.126

Pastriz 14 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Silvestre Colungo.—El Secretario, Gregorio Pallarés.

La plaza de Veterinario de este pueblo se hallará vacante desde el día 29 del actual en adelante, por traslado del que la desempeñaba. El agraciado percibirá 50 pesetas por la ins-

pección de carnes, del presupuesto municipal, y podrá contratar con los vecinos las igualas y el herraje; hay en la actualidad 130 caballerías mayores y 25 menores.

Término para solicitarla hasta el día 28.

Pastriz 14 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Silvestre Colungo.

Santed.

Por dimisión voluntaria del que en la actualidad la desempeña, se hallará vacante la plaza de Herrero de esta localidad, á partir del 29 del mes que cursa. Se anuncia para su provisión, bajo el pliego de condiciones que obra de manifiesto en la secretaría de la Corporación. Se admiten solicitudes, extendidas en el papel correspondiente, hasta el 26 de los corrientes, en que se proveerá; advirtiéndose á los aspirantes que á la pretensión se acompañe hoja de méritos y servicios, certificado de conducta y antecedentes penales, si los hubiese, ó negativa en su caso; sin cuyos requisitos no serán atendidos, presentando el pliego bajo sobre cerrado.

Santed 19 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Eusebio Pardos. De acuerdo del Ayuntamiento y Junta, Manuel García Mañas, Secretario.

Tosos

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, que podrá solicitarse en el plazo de ocho días.

Su dotación consiste en 50 pesetas anuales por la custodia del botiquín y 400 en concepto de beneficencia, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, más las igualas de 167 vecinos.

Tosos 17 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Mariano Cardiel.

Undués Pintano.

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo, formado para el año 1912, se halla expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento del mismo, por término de quince días.

Undués Pintano 15 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, José Miranda.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza — San Pablo.

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de capital, intereses y costas reclamados en autos ejecutivos que penden en este Juzgado y Secretaría del infrascrito, he acordado proceder á la venta en pública subasta de los siguientes bienes:

Mitad indivisa de una casa, sita en Villanueva de Gállego y su calle llamada del Paso, señalada con el número dos, de cien metros diez y nueve decímetros superficiales; confrontante por el frente con la carretera, por la derecha entrando con casa de Francisco Martínez, por la izquierda con huerto de Tomás Sabaté y por la espalda con corral de Mariano Gracia. Cons-

ta toda la casa de un piso sobre el firme, corral, cuadra y bodega, y ha sido tasada la totalidad en cuatro mil doscientas sesenta y cuatro pesetas, y por lo tanto su mitad en dos mil ciento treinta y dos.

Mitad indivisa de un campo, sito en el mismo pueblo de Villanueva de Gállego, cuya totalidad consta de ocho hanegas y diez almudes, radicante en la partida de Ginebro; linda al Norte con campo de Jesús Agular, al Sur y Oeste con otro de Faustino Valdominos y al Este con brazal de la Perera. Tiene todo el campo cuarenta y cinco olivos, y la mitad, con los correspondientes de éstos, ha sido tasada en quinientas cincuenta pesetas.

Una corraliza, ó corral, era y cubierto en el mismo pueblo y su calle del Monte, sin número, de superficie de novecientos un metros cuadrados; confrontante por frente con casa de Juana Martínez, por su derecha saliendo con casa de Antonio Buisán, por la izquierda con casa y corral de la viuda de Benito Pradilla y por su espalda con monte común: tasada esta finca en mil cuatrocientas ochenta y dos pesetas.

Un montón de estiércol mezclado con paja: tasado en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Un caballo tordo rodado, de alzada regular y de siete años: tasado en doscientas treinta pesetas.

Un burro, pelo gris, de unos seis años, en doscientas pesetas.

Un carro con toldo, pintado de encarnado, con los atalajes correspondientes para una caballería: tasado en ciento cuarenta pesetas.

Una máquina amasadora, de hierro, con su malacate: en quinientas pesetas.

Un mostrador de dos cuerpos y de unos siete metros de longitud, de madera de pino: tasado en ciento treinta y cinco pesetas.

Un mostrador de unos dos metros próximamente, con tablero de mármol blanco, roto: tasado en quince pesetas.

Una estantería ó anaquelera de dos cuerpos, de unos siete metros de longitud, con seis puertas vidrieras en la parte superior y cajones: tasada en ciento cincuenta pesetas.

Una balanza de diez kilogramos, con sus pesas correspondientes de hierro: tasada en diez pesetas.

Una zafra de aceite, vacía, de cabida de unas diez y seis arrobas, con sus medidas correspondientes: tasada en veinte pesetas.

Cuarenta y siete sacos de cabezuela: tasados en trescientas setenta y seis pesetas.

Un sofá, media docena de sillas madera negra y asiento de rejilla: tasada en treinta y nueve pesetas.

Que para el acto de dicha subasta, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número setenta y dos, he señalado el día trece de Octubre próximo, á las once de su mañana.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo me-

nos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes á que hagan posturas, pudiendo hacer el remate á calidad de cederlo á un tercero, y sin que se admitan mandas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que los licitadores podrán examinar en la Secretaría judicial del infrascrito la titulación de los inmuebles que se subastan, con la cual deberán confirmarse, pudiendo también examinar los bienes muebles, que se encuentran depositados en poder de Don Bienvenido Pradilla Barluenga, vecino de Villanueva de Gallego.

Dado en Zaragoza á diez y seis de Septiembre de mil novecientos once. — Baldomero Sáez Sánchez. — Ante mí. — Licenciado, Manuel Serrano.

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital:

Hago saber: Que para pago de capital, intereses y costas reclamados en autos ejecutivos que penden en este Juzgado y Secretaría del infrascrito, he acordado proceder á la venta en pública subasta de las fincas que se expresan á continuación:

1. Un campo, sito en el término municipal del pueblo de Botorrita, partida de la Huerta Alta, llamado Barranquillo, de cuatro hanegas de tierra, equivalentes á veintiocho áreas sesenta centiáreas; linda al Norte con vía férrea, al Sur con finca de Juan Manuel Heras, al Este con la de Juan Manuel Turmo y al Oeste con la de Francisco Puértolas: tasado en trescientas pesetas.

2. Otro campo, en el mismo término y partida que el anterior, llamado Alfámenes de la Gorda, de dos hanegas de tierra, equivalentes á catorce áreas treinta y una centiáreas; linda al Norte con acequia, al Sur con vía férrea, al Este con finca de Leopoldo Boldova y al Oeste con la de Joaquín Gil: tasado en doscientas pesetas.

3. Otro campo, en iguales términos y partida que los anteriores, llamado Puente del Molino, de una hanega de tierra, equivalente á siete áreas quince centiáreas; linda al Norte con finca de Florencio Jimeno, al Sur con camino del Molino, al Este con finca de Juan Manuel Heras y al Oeste con camino de herederos: tasado en cien pesetas.

4. Otro campo, en dicho término de Botorrita, partida de Huerta Alta, llamado olivar Alto, de cuatro hanegas de tierra, equivalentes á veintiocho áreas sesenta centiáreas; linda al Norte, Este y Oeste con finca de Juan Manuel Heras y al Sur con la de Agustín Comín López: valorado en seiscientas pesetas.

5. Otro campo, en iguales términos y partida, llamado Almendreras, de una hanega de tierra, equivalente á siete áreas quince centiáreas; linda al Norte con finca de Juan Manuel Heras, al Sur con la de Dionisio Comín, al Este con otra de Mariano Navarro Gil y al Oeste con senda de herederos: tasado en cien pesetas.

6. Campo, secano, viña, en la partida del Plano, conocido con el nombre de «La Cabaña», de diez y ocho hanegas de tierra, estando en la actualidad perdido el viñedo, por cuyo motivo ha desmerecido casi en absoluto el valor de esta finca, que linda al Norte y Oeste con monte, al Sur con finca de Martín López y senda de Mozota y al Este con campo de Melchor Tena: tasada en virtud de todo ello en sesenta pesetas.

7. Otro campo, en término municipal del pueblo de Mozota, partida de los Alfámenes, de cabida un cahiz, ó sean cincuenta y siete áreas veintiuna centiáreas. En la actualidad este campo mide siete hanegas, por haber tomado una parte el ferrocarril de Cariñena que lo atraviesa; que linda al Saliente con finca de Antonio Laborda, al Sur con brazal, al Poniente con acequia y al Norte con mojón de Botorrita: valorado en mil cincuenta pesetas.

8. Un Campo, también en término de Mozota, partida de los Alfámenes, de cabida una hanega y seis almudes, equivalentes á diez áreas setenta y dos centiáreas; lindante al Saliente con finca de Antonio Laborda, al Mediodía con brazal y al Poniente y Norte con campo de Manuel Mozota: tasado en doscientas veinte pesetas.

9. Una chopera, radicante en iguales términos y partida que la finca anterior, de cabida dos hanegas, equivalentes á catorce áreas treinta centiáreas; confronta al Saliente con finca de Melchor Laborda, al Mediodía con río, al Poniente con campo de Juana Nuero y al Norte con brazal: tasada en doscientas cincuenta pesetas.

10. Un campo, también en término de Mozota, partida de los Alfámenes, de un cahiz de tierra, equivalente á cincuenta y siete áreas veintiuna centiáreas; lindante al Saliente con finca de Valentín Areal, al Norte con la misma finca de Areal, al Mediodía con brazal y al Poniente con río: valorado en mil pesetas.

Que para el acto de dicha subasta, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, he señalado el día diez y seis de Octubre próximo, á las once.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, no admitiéndose postura que no cubran las dos terceras partes de la tasación y pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Que los licitadores deberán conformarse con a titulación existente de las fincas, la cual podrán examinar en la secretaria durante los días y horas hábiles hasta el de la subasta.

Dado en Zaragoza á catorce de Septiembre de mil novecientos once. — Baldomero Sáez Sánchez. — Ante mí, Licenciado Manuel Serrano.